

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN 7/2015.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del deporte Hípico en la República Dominicana, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999.-.....

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 2005.-.....

Visto: El artículo IV, párrafo 1, literales "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-.....

Visto: El artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.-..

Vista: La Resolución No.06/2008, de fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil ocho (2008), que estableció la implantación de pago de fletes de cada caballo que llegue a República Dominicana;-

Vista: La Resolución No.06/2012, de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil doce (2012), que autorizó, utilizar sumas de dinero para la compra de equinos o financiamiento de flete.-.....

Vista: La Resolución No. 13/2013, de fecha nueve de agosto del año dos mil trece (2013) Que distribuye entre los entes hípicos, en términos porcentuales los montos apostados en los diferentes tipos de jugadas, para las carreras realizadas en el Hipódromo V Centenario y El Camarero de Puerto Rico, a través del sistema del simulcasting. Así mismo, distribuye los montos generados por el fondo de transferencia, fruto del diferencial del cambio de moneda.-.....

**LUEGO DE HABER VISTOS Y EXAMINADO EL REGLAMENTO HÍPICO Y DEMÁS
RESOLUCIONES, HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el hipismo es uno de los deportes favoritos en la República Dominicana, el cual ha deleitado sanamente al pueblo dominicano por más de seis (06) décadas.-----

CONSIDERANDO: Que de dicha actividad deportiva dependen jinetes, dueños de caballos, criadores, groones, entrenadores y demás entes hípicas.-----

CONSIDERANDO: Que a pesar de que hemos mejorado en un treinta por ciento (30%) los niveles de premios, es necesario crear condiciones para que dueños y criadores puedan invertir en la adquisición de caballos de carreras lo suficientemente sanos y fuertes que puedan brindar un buen espectáculo en las arenas de nuestro hipódromo.-----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión busca crear nuevas políticas que sigan impulsando el crecimiento del hipismo en la República Dominicana.-----

CONSIDERANDO: Que los momentos actuales obligan a mejorar las condiciones que existen, a fin de mejorar la población caballar, tanto nativos como importados, y así poder incrementar las jugadas creando más carreras y programas adicionales.-----

CONSIDERANDO: Que es necesario la creación de un programa por parte de esta Comisión Hípica Nacional, que absorba el pago del cincuenta por ciento (50%) del flete de todos los caballos de carreras que importe a la República Dominicana la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc, no pudiendo esa suma exceder de *dos mil dólares norteamericanos (USD\$2,000.00) por ejemplar*, previa aportación de la factura de compra, de la factura de importación y del certificado de exportación de cada caballo o certificación del depósito de dichos documentos en el Stud Book Dominicano.-----

CONSIDERANDO: Que asimismo para los ejemplares en carrera se deberá presentar constancia de que participaron en su última carrera en un periodo no mayor de sesenta (60) días o que están legalmente inscrito en el Stud Book Internacional.-----



CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales "i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para resolver cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo expuesto, la Comisión Hípica Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, dispone lo siguiente: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTABLECER, como al efecto se **ESTABLECE**, la implementación del pago del cincuenta por ciento (50%) del flete de todos los caballos de carreras que importe a la República Dominicana la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc, no pudiendo esa suma exceder de dos mil dólares norteamericanos (USD\$2,000.00) por ejemplar, previa aportación de la factura de compra, de la factura de importación y del certificado de exportación o certificación del depósito de dichos documentos en el Stud Book Dominicano de cada caballo;- -

SEGUNDO: ESTABLECER, como al efecto se **ESTABLECE**, los siguientes requisitos:

1. Presentación de la factura de compra, factura de importación y certificado de exportación de cada ejemplar.-----



2. Los ejemplares en carrera deberá presentar constancia de que participaron en su última carrera en un periodo no mayor de sesenta (60) días o que están legalmente inscrito en el Stud Book Internacional.- - - - -
3. Los ejemplares que se beneficien de esta iniciativa, no se podrán retirar del Hipódromo V Centenario, al menos que presenten una lesión grave avalada por un certificado emitido por el veterinario oficial de esta Comisión o que hayan corrido por dos (2) años en el Hipódromo V Centenario.- - - - -

TERCERO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución es transitoria por un periodo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la misma.- - -

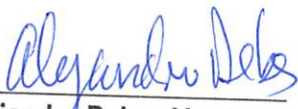
CUARTO: Comuníquese, para fines correspondiente, al Administrador del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Secretario General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.- - - - -

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015). - - - - -

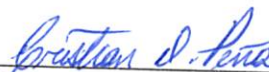
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,
-Presidente-

Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-